



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12582.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha siete de septiembre de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la factura de penalización emitida por [REDACTED] e importe de 88,47 euros. Indica que en ningún momento fue informado de que el cambio del mercado libre al regulado implicaba una penalización por importe de 0,4 € por día restante de contrato. Por otro lado, debido a un corte de suministro repentino por un error de la mercantil reclamada, el reclamante solicita el abono de una factura del técnico por importe de 64,25 euros.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que han comprobado que con fecha 11/11/2022, el contrato de [REDACTED] de referencia [REDACTED], ha causado baja en [REDACTED] antes de la finalización del periodo de duración pactado en el mismo, que concluía el 02/09/2023. De acuerdo a lo indicado en las condiciones contractuales, este hecho implica una penalización por importe de 0,4 € por día restante de contrato.

En base a lo anteriormente expuesto, consideran correcta la factura de penalización de fecha 02/01/2023 e importe de 88,47 €.

Para que sirva a los efectos oportunos, remiten copia del contrato de [REDACTED] en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada, para que sirva a los efectos oportunos.

Por otro lado, dada la situación de este caso, se contactó con la distribuidora,



Comunidad de Madrid

██████████, como empresa responsable de su contador según la legislación vigente.

La empresa distribuidora les informó que, no tienen constancia de ningún corte para el suministro de ██████████. Por ello, comunican que, no pueden hacerse cargo de la factura que reclama.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Reclama el importe de **152,72 euros**.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante, dado que en relación a la factura de penalización, el contrato que adjunta el reclamante no contempla la cláusula de penalización por importe de 0,4 € por día restante de contrato, ██████████ debe anular la factura de penaliación e importe de **88,47 euros**.

Por otro lado, en relación al corte de suministro, dado que la empresa distribuidora informó que no tienen constancia de ningún corte para el suministro de ██████████, no corresponde a la comercializadora hacerse cargo de la factura que reclama de importe **64,25 euros**, debiendo el reclamante dirigir su reclamación contra la empresa distribuidora, en esta caso, ██████████ como empresa responsable de su contador según la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley



Comunidad de Madrid

1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.